

# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.125

Edición: Agosto 06 de 2013

# Junta Metropolitana



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA

ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIOS VASQUEZ

ALCALDE DE LA VIRGINIA

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ

GOBERNADOR DE RISARALDA

GILDARDO CASTRO EUSSE

REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

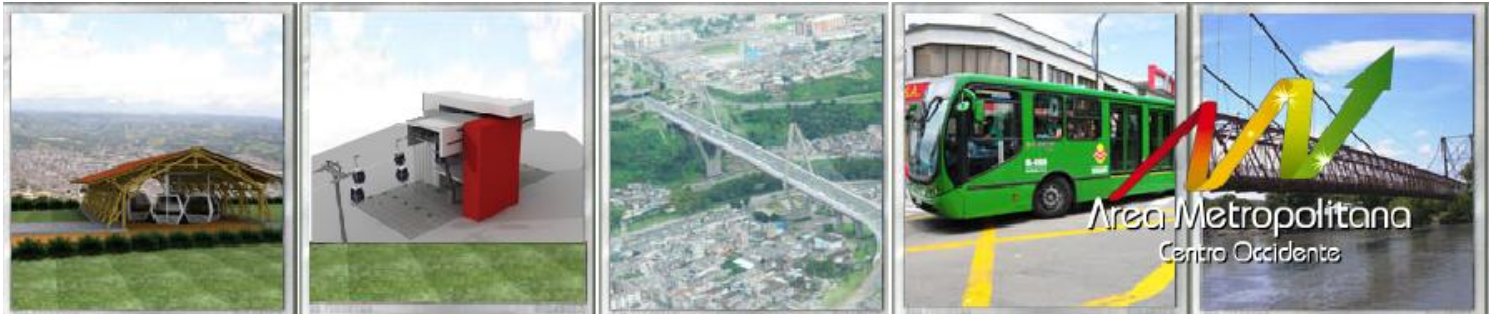
LEONEL DE JESUS TORO TORO

REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES

DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

HENRY RINCON ALZATE

DIRECTOR

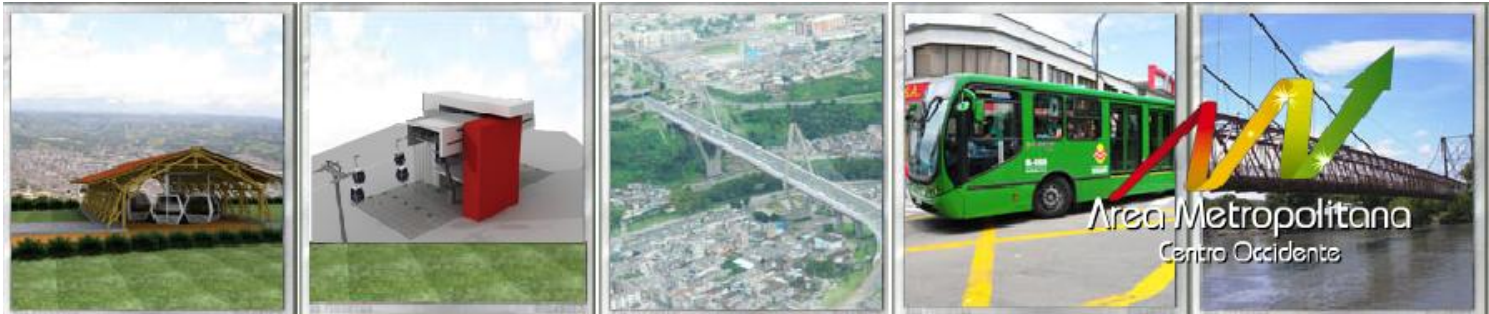


# EXTRAORDINARIA

## Contenido


ACUERDO MUNICIPAL  
DECRETO MUNICIPAL

04  
08



# ACUERDO

A 2011

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

### ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO (18) DE 2013

Por medio del cual se toman determinaciones en materia de cartera administrada por el Municipio de Pereira.

**El Concejo Municipal de Pereira**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y el Decreto 1333 de 1986,

#### ACUERDA

- Artículo 1.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad de las obligaciones que por concepto de capital adeuden a 31 de diciembre de 2012, se les concederá un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios causados a la fecha de pago de la obligación.
- Artículo 2.** Los contribuyentes de la Contribución por Valorización que cancelen la totalidad del capital adeudado se les concederá un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de financiación y el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios causados a la fecha de pago de la obligación.
- Artículo 3.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, y agentes de retención del impuesto de industria y comercio que cancelen la totalidad de las obligaciones que por concepto de capital adeuden a 31 de diciembre de 2011, se les concederá un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios causados a la fecha de pago de la obligación.
- Artículo 4.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, que registren sanciones por cualquier concepto y/o que se encuentren en etapa de fiscalización y discusión y se allanen a estos al momento de expedirse el presente Acuerdo y paguen, se les concederá un descuento del ochenta por ciento (80%) del valor de la sanción liquidada.

**Parágrafo:** Este beneficio se hará extensivo a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, y a los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que presenten y paguen las declaraciones dejadas de presentar al momento de expedirse el presente Acuerdo.

ACUERDO		
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

### ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO (18) DE 2013/PÁG.2

**Artículo 5.** Los contribuyentes de obligaciones tributarias correspondientes a las denominadas rentas varias y los agentes de retención, que tengan obligaciones tributarias pendientes de pago, se les concederá un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios adeudados, si cancelan la totalidad de sus deudas pendientes con el municipio a la fecha de pago de la obligación.


**Artículo 6.** Los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012 por concepto de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros, sobretasa bomberil y la Contribución por Valorización, que suscriban acuerdo de pago sobre la totalidad del valor adeudado al momento de suscribir el acuerdo hasta un plazo de veinticuatro (24) meses, no se les liquidarán intereses a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

**Parágrafo:** Este beneficio también se extenderá a los contribuyentes de las distintas rentas varias y a los agentes de retención que registren obligaciones por pagar con corte a 31 de diciembre de 2012.

Los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago, que incumplan hasta en tres (3) cuotas continuas perderán el beneficio, por lo que se le liquidarán los intereses correspondientes desde la fecha de la celebración del convenio.

**Artículo 7.** Quienes registren obligaciones a favor del Municipio de Pereira y paguen la totalidad del capital adeudado por concepto de la adquisición de locales en los Bazares Populares: Centro Comercial la 17, Centro Comercial la 13, Centro de Comercialización de Alimentos y Productos Básicos (Central Minorista) y Bazar Popular conocido como (El Mechero y Rancho de Lata), se les concederá un descuento del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios causados a la fecha de pago de la obligación.

**Artículo 8.** Quienes registren obligaciones a favor del Municipio de Pereira por concepto adquisición de locales en los Bazares Populares: Centro Comercial la 17, Centro Comercial la 13, Centro de Comercialización de Alimentos y Productos Básicos (Central Minorista) y Bazar Popular conocido como (El Mechero y Rancho de Lata) que suscriban acuerdo de pago directamente o mediante apoderado, sobre la totalidad del capital adeudado, no se les liquidaran intereses a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO (18) DE 2013/PÁG.3**

**Parágrafo 1:** Las condiciones para las facilidades de pago son:

Plazo	Cuota inicial
12 meses	10%
24 meses	20%
36 meses	30%

**Parágrafo 2:** El incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, facultará al Municipio a declarar su incumplimiento y reliquidar los intereses correspondientes desde la fecha de suscripción del convenio de pago.

**Artículo 9.** El plazo para acogerse a los beneficios concedidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 será hasta el día 20 de Diciembre de 2013.

**Artículo 10.** El plazo para acogerse a las facilidades de pago de que tratan los artículos 6 y 8 será hasta el día 27 de Diciembre de 2013.

**Artículo 11.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Pereira, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
**YESID ARMANDO ROZO FORERO**  
 Presidente

  
**ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE**  
 Secretario General



# DECRETO





ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA  
JURÍDICA  
-7-

DECRETO 484 DE 2013

05 AGO 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, artículos 1°, 3°, modificado por el art. 2° de la Ley 1383 de 2010 y 6°, párrafo 3°, inciso 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, y en desarrollo del Acuerdo Municipal 76 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Carta Fundamental establece en su artículo 24: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional,..."*
2. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en desarrollo de este canon constitucional indica en su artículo 1° que *"el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes"*.
3. Que a su vez el artículo 79 Superior consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*
4. Que el artículo 315, numeral 1° de la Constitución Nacional establece como atribuciones de los alcaldes *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo"*.
5. Que el artículo 82 de la Constitución Política, estipula que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.
6. Que la administración municipal en aras de darle cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, ha tomado medidas con el fin de disminuir los impactos negativos como son: La congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual, para evitar la sobreoferta; la restricción de circulación en ciertos horarios a vehículos particulares, de transporte público individual y motos de dos tiempos, así como la modificación de sentidos viales y adecuación de vías, entre otras.



Fho 3 Tel: (9)3248120 Fax: (9)3248298



SECRETARIA  
JURÍDICA  
-7-

DECRETO 484 DE 2013

05 AGO 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

7. Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 76 de 2010 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA", motivado por la idea de disminuir al menos por un día el alto flujo vehicular en el municipio, el cual está produciendo gases y ruidos causantes de enfermedades a sus habitantes, así como congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad y productividad urbana; lo mismo que reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad, contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público, sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público y generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana, buscando con ello generar conciencia de la necesidad de disminuir el uso del transporte particular y utilizar más el servicio público.
8. Que corresponde al Alcalde, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.
9. Que el artículo 6°, parágrafo 3°, inciso 2°, de la Ley 769 de 2002 (CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE), faculta al Alcalde como autoridad de tránsito para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.
10. Que la Ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo; y además, que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
11. Que el artículo 65 y siguientes de la mencionada ley establece que corresponde a los Municipios ejercer, a través de los alcaldes como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,



Piso 3 Tel: (913248120 Fax: (913248298)



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA  
JURIDICA  
-7-

DECRETO 484 DE 2013

05 AGO 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretase el día 27 de Septiembre de 2013 como fecha para la **CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA**, por lo tanto se prohíbe la circulación de vehículos automotores en toda la ciudad, en la precitada fecha, desde las 07:00 am hasta las 19:00 horas o 7 pm.

Hágase extensiva la medida a la circulación de motos en la ciudad durante esta jornada.

**PARÁGRAFO 1º:** Exceptúese de la medida del Día Sin Carro y sin Moto, en consideración a las necesidades del Municipio, los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencia (ambulancia, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
- Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- Vehículos de transporte escolar.
- Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos, respetando en cualquier caso las horas de cargue y descargue.
- Vehículos propiedad de medios de comunicación o especialmente acondicionados para esa labor.
- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la Rama Judicial.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplazan en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- Vehículos acreditados para transportar valores.





SECRETARIA  
JURIDICA  
-7-

05 AGO 2013

DECRETO 484 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

- Vehículos destinados al transporte público, masivo, colectivo, mixto e intermunicipal.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad o no de las empresas destinados al transporte de su personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos toneladas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- Coches funerarios, y su respectivo cortejo fúnebre el cual deberá contar con el respectivo acompañamiento de la Autoridad de Tránsito.
- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados permanentemente como tales y, previa acreditación de tal calidad.
- Motocicletas que presten servicios de domicilios, debidamente identificadas, las cuales ese día podrán circular sin ningún tipo de restricción.

**PARÁGRAFO 2º:** El Instituto Municipal de Tránsito de Pereira vigilará las anteriores excepciones de tal forma que si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de no afectar la movilidad territorial entre las regiones diferentes a la ciudad de Pereira y que utilizan las vías como travesías, cuyo origen y destino sean una ciudad o región diferente, exceptúense de la medida del "Día sin Carro y Moto" en el Municipio de Pereira, los siguientes corredores:

1. La Romelia – El Pollo (Variante Troncal de Occidente)
2. Avenida de las Américas hasta el terminal de transporte.
3. Segmento de vía entre la Popa y el Puente Mosquera sobre el río Otún.
4. Segmento de vía entre la Popa y Pedregales, hasta el puente que comunica con la avenida del Río.
5. Segmento vial comprendido entre el ingreso por la vía Armenia, siguiendo por el Terminal de Transportes de Pereira, por la calle 17, hasta empalmar con la Avenida del Ferrocarril, para llegar al viaducto Cesar Gaviria Trujillo.
6. Segmento vial de la variante Sur – Sur, o Condina que empalma con la vía a Armenia.

**PARÁGRAFO:** Para la utilización de estos corredores viales, se deberá presentar a las autoridades de tránsito, comprobante de pago de peaje respectivo.





SECRETARIA  
JURIDICA  
-7-

DECRETO 484 DE 2013

05 AGO 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**ARTÍCULO TERCERO:** Prohibase la expedición de permisos especiales de circulación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se fijan las siguientes reglas para el desplazamiento de los vehículos automotores autorizados y el transporte alternativo:

1. Se conservan en todos los casos los sentidos viales para los vehículos de transporte público y motocicletas autorizadas.
2. Se deben respetar, tanto por los vehículos autorizados para circular, como por los usuarios de transporte alternativo, las normas de tránsito vigentes.
3. Con el fin de organizar la circulación de la población al interior de la ciudad, se establecen unas rutas seguras entendidas estas como corredores especiales de transporte alternativo, de acuerdo a la siguiente ubicación:

- Carreras 7ª y 8ª desde la calle 14 hasta la calle 24
- Avenida Circunvalar desde la calle 13 hasta el parque La Rebeca.
- Calle 14 desde la Universidad Tecnológica hasta la carrera trece (13) en Invíco.
- Calle 21 desde el barrio Providencia hasta la carrera 8ª
- Avenida 30 de Agosto desde la intersección de Mercasa hasta el Parque Olaya Herrera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para llegar al logro de los objetivos propuestos en el Acuerdo reglamentado a través de este decreto, conformase un comité de seguimiento del cual harán parte entre otros, La Secretaría de Gobierno, la cual instruirá y coordinará con las secretarías de Planeación, Salud, Educación y Deportes, lo mismo que la Oficina Asesora de Comunicaciones, el Instituto Municipal de Tránsito y el Instituto Municipal de Cultura, todas las actividades que tengan que ver con la programación del "Día sin carro y sin moto en Pereira", asignando responsabilidades, metas e indicadores que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de accidentalidad de la ciudad
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público.
- Promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumático para el ambiente.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.
- Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante aquella jornada.





SECRETARIA  
JURIDICA  
-7-

05 AGO 2013

DECRETO 484 DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**ARTÍCULO SEXTO:** El Instituto Municipal de Tránsito de Pereira así como la Policía de Carreteras, tendrán a cargo el control y la vigilancia de la medida adoptada mediante este decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El no acatamiento a lo dispuesto en este decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21, literal C - 14, de la Ley 1383 de 2010 previa imposición de un "comparendo pedagógico" a los infractores.

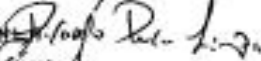
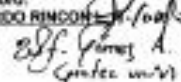
**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.** Para impedir traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del "Día Sin Carro y Sin Moto" en el Municipio de Pereira, es deber de las dependencias de la administración informar y difundir ampliamente y con la debida anticipación a través de los medios masivos e idóneos el día en que se adoptará, conforme a lo establecido en el artículo primero del presente decreto, de lo cual se encargará la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

  
ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
Alcalde de Pereira

  
EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS  
Secretaria Juridica

Proyectó y Elaboró:   
Abogado RICARDO RINCON  
Revisión Legal:   
Rafael Gomez  
Grafica univ





**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e)  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 125 correspondiente a la fecha 06 de Agosto de 2013, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los seis (06) días del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

**LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**

Elaboró: **JOSE FERNANDO SALINAS ROJAS**  
Contratista

Revisó: **LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**